



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXX**

**Morelia, Mich., Jueves 14 de Julio de 2022**

**NÚM. 76**

**Responsable de la Publicación**  
**Secretaría de Gobierno**

**DIRECTORIO**

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS REYES, MICHOACÁN

Acuerdo por el cual se autoriza a la Comunidad de Jesús Díaz Tsirio, Municipio de Los Reyes, Michoacán, para que administre el presupuesto directo.....	1
Acta Constitutiva del Concejo Comunal P'urhepecha de Jesús Díaz Tsirio.....	2

**Acta de Cabildo extraordinaria número 44 cuarenta y cuatro** del H. Ayuntamiento Constitucional de los Reyes de Salgado, Michoacán; siendo las 10:40 diez horas con cuarenta minutos del día 6 seis de abril del año 2022 dos mil veintidós, reunidos en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de esta ciudad, el M.D. José Antonio Salas Valencia, Qpb. Gudelia Oseguera Ceja y los Regidores: C. José Luis Vega Silva, Lic. Miriam Guadalupe Chávez Chávez, Lic. Juan Víctor García Apolinar, C. Ma. Leonarda Garibay Arteaga, C. Luis Armando Méndez Escalera, C. Margarita Chávez Arroyo, C. Manuel Alejandro Rocha Mendoza, Lems. Maricela Sandoval Rocha y C. Juan Bautista Tamayo; así como el Lic. Ricardo Enrique Torres Barragán, Secretario del Ayuntamiento; de acuerdo a la convocatoria emitida con base en los artículos 35, 36, 37 y 38 del Capítulo VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- **Autorización para la entrega de recursos económicos inherentes al presupuesto directo que le corresponda a la Comunidad de Jesús Días Tsirio, Mpio. de Los Reyes, Michoacán de Ocampo.**
- 7.-

**Punto Seis.-** Autorización para la entrega de recursos económicos inherentes al presupuesto directo que le corresponda a la Comunidad de Jesús Díaz Tsírío, Mpio. de Los Reyes, Michoacán de Ocampo. Se invita a que pase la comisión de la Comunidad de Jesús Díaz Tsírío, quienes solicitaron con anterioridad estar presentes en dicha reunión. El Presidente Municipal M.D. José Antonio Salas Valencia, hace referencia al oficio número IEM-SE- 274/2022, presentado por el Instituto Electoral Michoacán, donde hace del conocimiento de la notificación de Acuerdo IEM CG-017/2022, da la instrucción Secretario del Ayuntamiento, para que dé lectura al mismo. el Secretario del Ayuntamiento, señala que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 37, fracción I, VIII y XI del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación al artículo 17, fracciones I, XII y V del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, así como en el transitorio tercero del acuerdo identificado con la clave IEM-CG-017/2022, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión extraordinaria urgente virtual el 30 de marzo del año en curso, mismo que se identifica con el rubro: 1. IEM-CG-017/2022, por medio del cual califica y declara la validez de la consulta libre, previa e informada a la Tenencia Indígena de Jesús Díaz Tsírío, perteneciente al Municipio de Los Reyes, Michoacán por la que determinaron autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, para que se les entregue el recurso directo, hace referencia que la consulta se llevó a cabo por parte del IEM, el pasado 20 de marzo del año en curso, en la propia localidad, mencionando las preguntas que se plantearon en esta consulta y el número de votos obtenidos, todos a favor.

El Presidente Municipal M.D. José Antonio Salas Valencia, mencionada sobre este procedimiento, que se llevó a cabo y que es necesario contar con la aprobación del Cabildo para que se continúe con la tramitación del presupuesto directo, preguntando los integrantes del Cabildo, si desean hacer comentarios al respecto.

El Regidor Manuel Alejandro Rocha Mendoza, manifiesta que en su mayoría, todos están de acuerdo en que se haga este tipo de gestiones.

La Regidora Lems. Maricela Sandoval Rocha, felicita a la comunidad por exigir sus recursos y apoya, mencionando que es muy bueno que estén haciendo esto, que ellos mejor saben cuáles con sus necesidades y carencias, ojala todas las comunidades puedan ejercer el derecho de los recursos directos.

La Regidora C. Margarita Chávez Arroyo, también felicita a la localidad y que se sabe que siempre lucha por sus ideales, y que ojalá sepan distribuir estos recursos, siempre están unidos y reconoce al Gobernador porque él dio la iniciativa a este gran proyecto, donde históricamente las comunidades van tener la oportunidad de ejercer su presupuesto directo y participativo, así como decidir en qué se van utilizar los recursos.

El Presidente Municipal MD. José Antonio Salas Valencia, se suma a las felicitaciones, deseándoles éxito en este proyecto que emprenden, administrarse económica y financieramente, ya que se autogobernarán, ese esfuerzo y lucha a través de años, hoy se ve cristalizado con esta aprobación, ya hay una separación del Municipio con la Comunidad, pero continúan los lazos de amistad, compañerismo y ser paisanos. No habiendo ninguna otra

intervención al respecto, el Presidente Municipal agradece la asistencia de los habitantes de Jesús Díaz Tsírío, y pasan al punto de la votación.

Pregunta a la Síndica Municipal, regidoras y regidores manifestar su voto, por lo tanto se aprueba por unanimidad que el Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán 2021-2024, aprueba reconocer la validez de la consulta realizada el día 20 veinte de marzo del año 2022 dos mil veintidós, celebrada bajo los preceptos de Ley, la consulta previa e informada, en la Tenencia de Jesús Díaz Tsírío, lo que acreditan con el Acuerdo Número IEM-CG 017/2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, califica y declara la validez de la consulta realizada en la Comunidad de Jesús Díaz Tsírío, perteneciente a este municipio de Los Reyes, Michoacán, mediante el cual los habitantes de la mencionada Comunidad, decidieron ejercer su derecho constitucional a la libre determinación, autonomía y autogobierno indígena mediante la administración directa de recursos; por lo que se autoriza a la Secretaría de Finanzas en el Estado, transfiera los recursos económicos inherentes al presupuesto directo que le corresponda a la precitada localidad, respecto a todas las participaciones y aportaciones que le correspondan, sean estas de orden federal y/o estatal, que serán establecidas de acuerdo al criterio de proporción proporcional, según el último censo del INEGI, a la par de esta transferencia de recursos económicos. La Comunidad de Jesús Díaz Tsírío, a través del Concejo Comunal que designaron, estará obligada desde el momento en que los reciba a brindar todos los servicios y funciones que hasta ese momento el Ayuntamiento mantiene como obligación con la Comunidad de Jesús Díaz Tsírío. Finalmente, la transferencia de recursos económicos y de funciones de gobierno se llevará a cabo una vez que haya cumplido con todos los requisitos de la Ley, fijados por la Secretaría de Finanzas en el Estado, la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Michoacán, una vez agotadas las instancias legales correspondientes en las que puedan recurrir las partes. Derivado de lo anterior se instruye a los habitantes de la Comunidad de Jesús Díaz Tsírío, realizar las acciones legales y administrativas que se requieran para dar cumplimiento al presente acuerdo.

**Punto Siete.-** Cierre de la sesión. No habiendo otro asunto que tratar se declaró cerrada la sesión siendo las 11:08 once horas con ocho minutos del mismo día, firmando para legalidad y constancia quienes quisieron hacerlo.

Presidente Municipal, M.D. José Antonio Salas Valencia.- Síndica Municipal, QBP. Gudelia Oseguera Ceja. Regidores: C. José Luis Vega Silva.- Lic. Juan Víctor García Apolinar.- Lic. Miriam Guadalupe Chávez Chávez.- C. MA. Leonarda Garibay Arteaga.- C. Luis Armando Méndez Escalera.- C. Margarita Chávez Arroyo.- C. Manuel Alejandro Rocha Mendoza.- LEMS. Maricela Sandoval Rocha.- C. Juan Bautista Tamayo.- Secretario del Ayuntamiento, Lic. Ricardo Enrique Torres Barragán. (Firmados).

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO MIL  
DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE  
VOLUMEN NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS**

**EN TARETAN, MICHOACÁN,** siendo las doce horas del día seis de julio del año dos mil veintidós, Yo Licenciado **EDGAR HIRAM DAMIÁN BRAVO**, Notario Público Adscrito a la Notaría

Pública número Ciento Dieciséis en el Estado, actuando en ausencia del Notario Público Titular licenciado JOSÉ LUIS DAMIÁN BARAJAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintinueve bis de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán, en ejercicio y residencia en esta Población, del Distrito de Uruapan, Michoacán, con domicilio en calle Abasolo número treinta y cinco, colonia Centro, con Registro Federal de Contribuyentes DABE-840111-BY9, HAGO CONSTAR en el presente instrumento, la constitución del «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA DE JESÚS DÍAZ TSIRIO», a solicitud de quienes dicen integrarlo, los señores **SILVESTRE REYES SEBASTIÁN, FELIPE SEBASTIÁN APOLINAR, CLAUDIA PÉREZ TORIBIO, JOSÉ ESTRADA REYES, VIRGINIA ESTRADA CRUZ, OCTAVIO TELLO BERNABÉ, ALICIA TORIBIO MOLINA, ELOY MADRIGAL AGUSTÍN y JOSÉ LUIS ÁLVAREZ CRISTÓBAL**, de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Los señores **SILVESTRE REYES SEBASTIÁN, FELIPE SEBASTIÁN APOLINAR, CLAUDIA PÉREZ TORIBIO, JOSÉ ESTRADA REYES, VIRGINIA ESTRADA CRUZ, OCTAVIO TELLO BERNABÉ, ALICIA TORIBIO MOLINA, ELOY MADRIGAL AGUSTÍN y JOSÉ LUIS ÁLVAREZ CRISTÓBAL**, en este acto constituyen el «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA DE JESÚS DÍAZ TSIRIO».

**SEGUNDA.-** El Concejo Comunal se regirá por las estipulaciones de los Estatutos que doy fe tener a la vista, y que se agregan al apéndice de este Instrumento.

**TERCERA.-** Los gastos que se originen con motivo de la presente escritura hasta su registro, serán por cuenta del «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA DE JESÚS DÍAZ TSIRIO».

### GENERALES

Que los comparecientes bajo protesta de decir verdad, y asumiendo la responsabilidad plena por la veracidad y autenticidad de la información, proporcionan al suscrito notario los siguientes datos a fin de cumplir con la obligación que tengo de identificar a los mismos, manifestando ser: El señor **SILVESTRE REYES SEBASTIÁN**, quien nació el día doce julio de mil novecientos sesenta y nueve, casado, agricultor, originario y vecino de Jesús Díaz Tsirio, municipio de Los Reyes, Michoacán, con domicilio en calle Benito Juárez sin número, código postal sesenta cuatrocientos diez, de tránsito por esta Población; el ciudadano **FELIPE SEBASTIÁN APOLINAR**, quien nació el día veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, soltero, licenciado en derecho, originario y vecino de Jesús Díaz Tsirio, municipio de Los Reyes, Michoacán, con domicilio en calle Niños Héroes sin número, código postal sesenta cuatrocientos diez, de tránsito por esta Población; la ciudadana **CLAUDIA PÉREZ TORIBIO**, quien nació el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno, soltera, comerciante, originaria y vecina de Jesús Díaz Tsirio, municipio de Los Reyes, Michoacán, con domicilio en calle Lázaro cárdenas sin número, código postal sesenta cuatrocientos diez, de tránsito por esta Población; el señor **JOSÉ ESTRADA REYES**, quien nació el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco, casado, dedicado a la gestión comunitaria y gobiernos

locales, originario vecino de Jesús Díaz Tsirio, municipio de Los Reyes, Michoacán, con domicilio en calle Primero de Mayo sin número, código postal sesenta cuatrocientos diez, de tránsito por esta Población; la ciudadana **VIRGINIA ESTRADA CRUZ**, quien nació el día trece de enero de mil novecientos noventa y uno, soltera, ingeniera agrónoma, originaria y vecina de Jesús Díaz Tsirio, municipio de Los Reyes, Michoacán, con domicilio en calle Vasco de Quiroga sin número, código postal sesenta cuatrocientos diez, de tránsito por esta Población; el señor **OCTAVIO TELLO BERNABÉ**, quien nació el día once de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, casado, agricultor, originario y vecino de Jesús Díaz Tsirio, municipio de Los Reyes, Michoacán, con domicilio en calle Vasco de Quiroga sin número, código postal sesenta cuatrocientos diez, de tránsito por esta Población; la ciudadana **ALICIA TORIBIO MOLINA**, quien nació el día catorce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, soltera, campesina, originaria y vecina de Jesús Díaz Tsirio, municipio de Los Reyes, Michoacán, con domicilio en calle Veinticuatro de Diciembre sin número, código postal sesenta cuatrocientos diez, de tránsito por esta Población; el señor **ELOY MADRIGAL AGUSTÍN**, quien nació el día diez de diciembre de mil novecientos sesenta, casado, agricultor, originario y vecino de Jesús Díaz Tsirio, municipio de Los Reyes, Michoacán, con domicilio en calle Vasco de Quiroga sin número, código postal sesenta cuatrocientos diez, de tránsito por esta Población; y el señor **JOSÉ LUIS ÁLVAREZ CRISTÓBAL**, quien nació el día veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, soltero, productor agrícola, originario y vecino de Jesús Díaz Tsirio, municipio de Los Reyes, Michoacán, con domicilio en la calle Lázaro Cárdenas sin número, código postal sesenta cuatrocientos diez, de tránsito por esta Población.

### YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

**I.-** Que los comparecientes son personas de mi conocimiento, por haberse identificado con la credencial para votar, expedida por el ahora Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número RYSBSL69071216H700, SBAPFL95082716H400, PRTRCL91011616M00, ESRYS95042916H600, ESCRVR91011316M500, TLBROC74051116H900, TRMLAL94051416M800, MDAGEL60121016H900 y ALCRLS84032216H100; que la presente operación no constituye una relación de negocios con el Suscrito; que me manifestaron que actúan en su nombre y por cuenta propia; a quienes conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse, de lo cual doy fe; habiéndome manifestado ser de nacionalidad mexicana por nacimiento.

**II.-** Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales a que me remito y que cotejé.

**III.-** Que solicité a los comparecientes sus claves del Registro Federal de Contribuyentes, las cédulas de identificación fiscal ó la constancia de Registro Fiscal correspondiente; exhibiéndome en éste acto las cédulas del Registro Federal de Contribuyentes, en las que consta que las claves con las que quedaron inscritos son: **SILVESTRE REYES SEBASTIÁN**: RESS69071236A; **FELIPE SEBASTIÁN APOLINAR**: SEAF950827LP6; **CLAUDIA PÉREZ TORIBIO**: PETC910116PM8; **JOSÉ ESTRADA REYES**: EARJ950429QQ7; **VIRGINIA ESTRADA CRUZ**: EACV910113763; **OCTAVIO TELLO BERNABÉ**:

TEBO740511152; ALICIA TORIBIO MOLINA: TOMA940514ET0; ELOY MADRIGAL AGUSTÍN: MAAE601210GY6; y JOSÉ LUIS ÁLVAREZ CRISTÓBAL: AACL840322CE7; de lo que me cercioré en dichas constancias, mismas que agrego al Apéndice del presente Instrumento para su constancia legal.

**LEÍDA POR MI EL NOTARIO PÚBLICO**, esta escritura a los nombrados comparecientes, a quienes expliqué el contenido, valor y fuerza legal de su contenido, manifestándoles que podían leerla por sí mismos, derecho que ejercitaron, y de la obligación que tienen de inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para que surta efectos contra terceros; manifestándose conformes la ratifican en todas y cada una de sus partes firmando e imprimiendo la huella dactilar de su dedo índice derecho, para constancia el día de su fecha.- DOY FE

Rúbrica y huella dactilar.- SILVESTRE REYES SEBASTIÁN.- Rúbrica y huella dactilar.- FELIPE SEBASTIÁN APOLINAR.- Rúbrica y huella dactilar.- CLAUDIA PÉREZ TORIBIO.- Rúbrica y huella dactilar.- JOSÉ ESTRADA REYES.- Rúbrica y huella dactilar.- VIRGINIA ESTRADA CRUZ.- Rúbrica y huella dactilar.- OCTAVIO TELLO BERNABÉ.- Rúbrica y huella dactilar.- ALICIA TORIBIO MOLINA.- Rúbrica y huella dactilar.- ELOY MADRIGAL AGUSTÍN.- Rúbrica y huella dactilar.- JOSÉ LUIS ÁLVAREZ CRISTÓBAL.- ANTE MI: EL NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO NÚMERO CIENTO DIECISÉIS.- Rúbrica.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIÁN BRAVO.- DABE-840111-BY9.- El sello de autorizar de la Notaría Pública número Ciento Dieciséis.

#### AUTORIZACIÓN

El día de hoy, seis de julio del año dos mil veintidós, **AUTORIZO** en forma definitiva la presente escritura, por haberse observado en su otorgamiento todos los requisitos de Ley, según documentos que se tiene a la vista y que se agregan al Apéndice del presente instrumento.- DOY FE.

EL NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO NÚMERO CIENTO DIECISÉIS.- Rúbrica.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIÁN BRAVO.- DABE-840111-BY9.- El sello de autorizar de la Notaría Pública número Ciento Dieciséis.

#### ANOTACIONES

«INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE.- VOLUMEN NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS.- RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DEL «CONCEJO COMUNAL PURHEPECHA DE JESÚS DÍAZ TSIRIO».- DOY FE.- EL NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO NÚMERO CIENTO DIECISÉIS.- Rúbrica.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIÁN BRAVO.- DABE-840111-BY9.- El sello de autorizar de la Notaría Pública número Ciento Dieciséis.»

«En Taretan, Michoacán, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós, expedí un primer testimonio a solicitud de «CONCEJO COMUNAL PURHEPECHA DE JESÚS DÍAZ TSIRIO».- DOY FE.- EL NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO

NÚMERO CIENTO DIECISÉIS.- Rúbrica.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIÁN BRAVO.- DABE-840111-BY9.- El sello de autorizar de la Notaría Pública número Ciento Dieciséis.»

#### DOCUMENTOS DEL APÉNDICE

ESTATUTOS SOCIALES QUE REGIRÁN LA EXISTENCIA DE «CONCEJO COMUNAL PURHEPECHA DE JESÚS DÍAZ TSIRIO».

#### ESTATUTOS

##### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO.-** Los estatutos aquí contenidos, tienen como fundamento el artículo 2º constitucional, el convenio 169 de la OIT y demás legislaciones internacionales y nacionales sobre los derechos de los pueblos y de comunidades indígenas, y haciendo uso de la ley orgánica municipal vigente, en donde se reconoce a la comunidad indígena de Jesús Díaz Tsirio, Municipio de Los Reyes Michoacán, sus derechos colectivos a la libre determinación, autonomía y autogobierno, para determinar libremente su condición política, y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural; así mismo, se reconoce a la comunidad en cuestión, su libre condición política de perseguir su desarrollo económico-social, turístico y cultural, inspirándonos en los principios y valores de participación, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional, libre de debates e ideas, celeridad, coordinación, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social, y de género, con el fin de establecer la base socio política que consolide un nuevo modelo político, social y cultural, económico y fragilidad.

**SEGUNDO.-** El Concejo Comunal Indígena de Jesús Díaz Tsirio, conformado a través del documento que se formaliza en la presente acta constitutiva, tiene por objeto, en el marco constitucional de la democracia participativa y creativa, servir de instancias de participación, vinculación e integración entre las y los comuneros, las diversas organizaciones comunitarias, los movimientos sociales y populares de la propia comunidad, que permitan una mejor organización y orden de Gobierno para ejercer sus derechos constitucionales y comunales, sea a través de una gestión directa de las rutas comunitarias, de proyectos y programas orientados a atender, resolver y responder las necesidades fundamentales de la comunidad, en áreas de la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal en igualdad, equidad de condiciones y de justicia social, por consecuencia, administrará, ejecutará y velará por los recursos económicos que se perciban de manera interna y de los que le asignen la Federación, el Estado o cualquier otra instancia gubernamental o del sector privado.

**TERCERO.-** La normatividad establecida en el presente instrumento aquí formalizado, las que dicte la Asamblea General, las rutas estratégicas, los planes generales, programas y proyectos para la participación comunitaria en sus propios asuntos y con competencia en la participación comunal, en los acuerdos internos establecidos en la propia Comunidad, serán obligatorios su

cumplimiento por parte de todos los concejeros y concejeras que integran el concejo comunal y por los habitantes de la comunidad en general.

## CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINACIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA

**CUARTO.- DENOMINACIÓN:** El Concejo Comunal se denominará: CONCEJO COMUNAL PURHEPECHA DE JESÚS DÍAZ TSÍRIO, se encuentra ubicado en el barrio de Guadalupe, calle Dieciséis de septiembre sin número, código postal 60410 sesenta mil cuatrocientos diez, en la plaza de la Comunidad.

**QUINTO.- OBJETO:** El concejo comunal indígena de Jesús Díaz Tsirio, conformado mediante el instrumento aquí contenido, tendrá por objeto el ejercicio directo de la soberanía popular en el marco de la democracia participativa y protagónica, prevista en base al artículo SEGUNDO constitucional, del convenio 169 de la OIT y demás legislaciones internacionales y nacionales sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, en el ejercicio de la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades, y aspiraciones de las comunidades en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, y en uso de estos derechos, la comunidad referida en base a sus usos y costumbres, con la personalidad jurídica, patrimonio propio y como persona moral de derecho público, dotada de autonomía comunal, así mismo determina participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones, por consiguiente, administrará, ejecutará, y velará por los recursos económicos que se perciba o recabe de manera interna y de los que le asignen la Federación, Estado o Municipio y en consecuencia deberá:

- 1) Administrar los recursos económicos que se perciba o recabe de manera interna en la comunidad, así como de aquellos que sean asignados por la Federación, Estado o Municipio.
- 2) Ejecutar todos aquellos acuerdos emanados y aprobados por la Asamblea Comunal y de las Autoridades Tradicionales.
- 3) Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros, con las dependencias gubernamentales o con empresas o compañías constructoras, siempre en beneficio de la Comunidad.
- 4) Realizar la contratación de personal necesario para el cumplimiento de los fines de la Comunidad.
- 5) Acordar y consensar todo tipo de acuerdos para la ejecución de obras y servicios de la Comunidad, así mismo, como los que sean propuestos por los concejeros y las comisiones designadas por las autoridades, ratificados en la asamblea general.
- 6) Delegar las funciones a personas designadas por el concejo comunal de Jesús Díaz Tsirio y las autoridades tradicionales, para el cumplimiento de las necesidades en obras y servicios de la Comunidad.

- 7) Adquirir, poseer o explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para beneficio de los habitantes.
- 8) Atender todo tipo de juicios laborales, ambientales, civiles, mercantiles, o penales de acuerdo con la competencia y demás asuntos que se deriven de las funciones de cada concejero.
- 9) Dar seguimiento a las decisiones aprobadas en la Asamblea de la Comunidad.
- 10) Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo comunal de conformidad a las rutas generales del proyecto Estatal y Nacional.
- 11) Considerar las propuestas aprobadas por la Asamblea General para la elaboración de proyectos y políticas públicas en beneficio de la Comunidad.
- 12) Garantizar información permanente y oportuna sobre las actuaciones de los concejales y demás personal administrativo a la Asamblea Comunal.
- 13) Convocar para los asuntos de interés común a las demás unidades del concejo comunal.
- 14) Coordinar la aplicación del ciclo comunal para la elaboración del plan comunitario de desarrollo integral.
- 15) Coordinar acciones, estrategias y mejoras continuas que impulsen el modelo socioproductivo comunitario y redes socioproductivas vinculadas al Plan integral de desarrollo comunal.
- 16) Promover la formación y la capacitación permanente a los concejeros y concejeras, colaboradores, así como en las demás comisiones conformadas y en la Comunidad en general.
- 17) Elaborar propuesta de informe sobre la solicitud de transferencia de servicios y presentarlo ante la Asamblea Comunal.
- 18) Coordinar acciones con los distintos comités que integran la unidad ejecutiva en sus relaciones con los órganos y entes de la administración pública para el eficaz cumplimiento de sus responsabilidades.
- 19) Transparentar y rendir cuentas de la administración a la Asamblea Comunal, anualmente en los primeros diez días del mes de diciembre.
- 20) Realizar de manera directa y permanente las gestiones de obras, proyectos, servicios y demás necesidades de la comunidad ante las diferentes instancias gubernamentales, o ante las empresas privadas en proyectos, programas, obras, acciones, servicios y demás requerimientos o necesidades en beneficio de la Comunidad.
- 21) Las demás que señalen las leyes, los presentes estatutos y

la asamblea general de comuneras y comuneros.

**SEXTO.- ÁMBITO GEOGRÁFICO.** El concejo comunal ocupa un ámbito geográfico comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Los Pozos, Huarachanillo y Patamban.

SUR: La Tinaja, La Zarzamora, Tata Lázaro.

ORIENTE: San Isidro.

PONIENTE: Tarecuato.

**SÉPTIMO.- ESTRUCTURA.** A fines de su funcionamiento, el concejo comunal estará integrado por:

- 1) La asamblea de comuneros y comuneras del concejo comunal.
- 2) El colectivo de coordinación comunitaria.
- 3) La unidad ejecutiva comunal.
- 4) La unidad administrativa.
- 5) El área jurídica y de enlace.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONCEJEROS Y LAS CONCEJERAS DEL CONCEJO COMUNAL**

**OCTAVO.- DEFINICIÓN:** Los concejeros y concejeras del concejo comunal, son los habitantes de la comunidad que resulten electos y electas mediante el proceso popular y por usos y costumbres por la asamblea de comuneros y comuneras a fines de coordinar el funcionamiento del concejo comunal, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.

**NOVENO.- REQUISITOS:** Para poder ser concejeros o concejeras del concejo comunal, así como integrantes de la contraloría o tesorería, se requiere:

- 1) Ser originario y con residencia permanente en la misma, mínimo diez años anteriores a la fecha de la elección.
- 2) Presentación de la carta de postulación o manifestación de voluntad por escrito identificado nombre y apellido.
- 3) Ser mayor de 18 años de edad.
- 4) Estar inscrito en el Instituto Nacional Electoral de forma vigente y ante el registro Federal de contribuyentes.
- 5) De reconocida solvencia moral y honorabilidad.
- 6) Tener capacidad con disposición y tiempo para el trabajo comunitario.
- 7) Espíritu comunitario y compromiso con los intereses de la comunidad y asumiendo la responsabilidad con el bien

común de servir con el cargo que se le asigne.

- 8) No poseer parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad con las consejeras(os) integrantes de la unidad administrativa y financiera comunitaria y de la unidad de la contraloría social que conforma el consejo comunal.
- 9) No tener, ni ser integrante de algún partido político. No tener ni ser integrante, afiliación o simpatía con algún partido político o alguna organización o grupo ajeno a la comunidad.
- 10) No estar sujeta a interdicción civil o inhabilitación política.
- 11) No tener antecedentes penales.
- 12) Pertenecer y estar activos en su barrio, con faenas, cooperaciones, comisiones y demás acuerdos que decida el barrio o comunidad, por lo menos 5 cinco años anteriores
- 13) No estar o haber estado en contra de la comunidad en algún proyecto que determine la asamblea.
- 14) Haber desempeñado algún cargo o comisión dentro de la comunidad o barrio concluyendo con resultados positivos.

**DÉCIMO.- DEBERES:** Son deberes de los concejeros(as) del concejo comunal; las disciplina, la participación, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas transparente, oportuno y eficaz de los recursos que dispongan para el funcionamiento del concejo comunal.

**DÉCIMO PRIMERO.- CARÁCTER VOLUNTARIO:** El ejercicio de las funciones de los concejeros y concejeras del concejo comunal tendrá carácter voluntario y se desarrollará con espíritu comunitario y de compromiso con los intereses de la comunidad y de la patria y percibirán un salario, siendo justo y digno, donde los y las concejeras se comprometan a no heredar problemas financieros a la siguiente administración.

**DÉCIMO SEGUNDO.- DURACIÓN Y REELECCIÓN.** Los concejeros y concejeras integran el concejo comunal, deberán permanecer solo 2 años en sus funciones correspondientes al momento de ser elegidos por la asamblea. A excepción de este primer concejo que durara 2 años y medio, por el motivo de que hasta la fecha no hemos recibido el recurso económico correspondiente. Este primer consejo iniciara sus funciones a partir de que se eligió como concejo por la comunidad y terminara sus funciones el último de diciembre del dos mil veinticuatro. De tal manera que, cada miembro de cada barrio para integrar el concejo comunal, será elegido la primera semana de noviembre mediante asamblea general. El concejo saliente terminará sus funciones el 31 treinta y uno de diciembre de cada dos años.

Solamente podrán ser reelegidos los concejos por una asamblea de cada barrio o general siempre y cuando estos hayan hecho un buen trabajo.

**DÉCIMO TERCERO.-** Al finalizar sus funciones los concejeros y empleados que fortalezcan las actividades del concejo comunal,

se retirarán sin percibir liquidación y compensación alguna. Además de quedar prohibido la creación y anexión a sindicatos de trabajadores.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LA REVOCATORIA DE LOS CONCEJEROS DEL CONCEJO COMUNAL

**DÉCIMO SÉPTIMO.- DEFINICIÓN:** Se entiende por revocatoria la separación definitiva de los concejeros o concejeras del concejo comunal del ejercicio de sus funciones, por estar en incurso en alguna de las causales de revocatoria establecidas en lo aquí normado.

**DÉCIMO OCTAVO.- CAUSALES DE REVOCATORIA.** Los concejeros o concejeras del concejo comunal, podan ser revocados o revocadas por la asamblea general de ciudadanos y ciudadanas, siempre que se encuentren incurso en alguna de las causales siguientes:

- 1) Actuar de forma contraria a las decisiones tomadas por el concejo comunal.
- 2) Falta evidente a las funciones que les sean conferidas de conformidad con lo aquí normado, la ley, los estatutos vigentes, salvo que la falta sea por caso fortuito o fuerza mayor
- 3) Omisión o negatividad por parte de los concejeros o concejeras del concejo comunal, a presentar los proyectos comunitarios decididos por la asamblea de ciudadanos y ciudadanas, ante la instancia de gobierno nacional, estatal o municipal correspondiente o cualquier otro órgano o ante del poder público para los fines de su aprobación.
- 4) Presentar los proyectos comunitarios, en orden distinto a las prioridades establecidas por la asamblea de ciudadanos y ciudadanas.
- 5) Representar o negociar individualmente asuntos propios del concejo comunal que corresponda o decida la asamblea de ciudadanos y ciudadanas.
- 6) No rendición de cuentas en el tiempo legal establecido para ello o en el momento exigido por el colectivo de coordinación comunitaria o a la asamblea de ciudadanos y ciudadanas.
- 7) Incurrir en malversación, aprobación o desviación y corrupción de recurso asignados, generados o captados por el concejo comunal o cualquier otro delito previsto en la ley contra la corrupción y en el ordenamiento jurídico penal.
- 8) Omisión en la presentación o falsedad comprobada en los datos de la declaración jurada de patrimonio de inicio y cese de funciones.
- 9) Desproteger, dañar alterar o destruir archivos o de más bienes del concejo comunal.

- 10) Proclamar y juramentar electo o electas, a personas distintas de las indicadas en, los resultados definitivos.
- 11) No hacer la respectiva y amplia publicidad a los fines de la realización de los procesos electorales.
- 12) Incumplimiento de la filosofía de este concejo comunal.
- 13) En caso de cuestiones ajenas, personales o problemas de fuerza mayor que incitaran a algún concejo a abandonar el cargo, el concejo comunal deberá informar mediante una asamblea a los ciudadanos y ciudadanas de tal forma que propondrá una persona de forma provisional para que sea la misma asamblea la que ratifique dicha designación.

#### CAPÍTULO QUINTO CICLO COMUNAL COMO PROCESO DE PARTICIPACIÓN POPULAR

**DÉCIMO NOVENO.- DEFINICIÓN:** El ciclo comunal en el marco de las actuaciones de los concejos comunales, es un proceso para hacer efectiva la participación popular y la planificación participativa que responde a las necesidades comunitarias y contribuye al desarrollo de las potencialidades y capacidades de la comunidad, se comparten como una expresión del poder popular a través de la realización de cinco fases: diagnóstico, plan, presupuesto, ejecución y contraloría social.

**VIGÉSIMO.- FASES:** el ciclo comunal está conformado por cinco fases, las cuales se complementan e interrelacionan entre si y son las siguientes.

- 1) Las fases del ciclo comunal deberán estar avaladas y previamente aprobadas por la asamblea de ciudadanos y ciudadanas en el concejo comunal respectivo.
- 2) **Diagnóstico:** esta fase se caracteriza integralmente las comunidades, se identifican las necesidades, las aspiraciones los recursos, las potencialidades y las relaciones sociales propias de la localidad.
- 3) **Plan:** es la fase que determina las acciones, programas y proyectos que, atendiendo al diagnóstico, tiene como finalidad el desarrollo del bienestar integral de la comunidad.
- 4) **Presupuesto:** esta fase comprende la determinación de los fondos, costos y recursos financieros y no financieros con los que cuenta y requiere la comunidad, destinados a la ejecución de las políticas, programas y proyectos en espacio y tiempos establecidos en el plan comunitario de desarrollo integral.
- 5) **Ejecución:** esta fase garantiza la concreción de las políticas, programas y proyectos en espacio y tiempo establecidos en el plan comunitario de desarrollo integral, garantizando la participación activa, consciente y solidaria de la comunidad.

**VIGÉSIMO PRIMERO.- PROYECTOS SOCIO**

**PRODUCTIVOS:** Los concejos comunales a través del comité comunal, elaboraran los proyectos socio productivos con base a las potencialidades de su comunidad impulsando la propiedad social, orientados a la satisfacción de las necesidades colectivas y vinculadas al plan comunitario de desarrollo integral.

### CAPÍTULO SEXTO GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONCEJO COMUNAL

**VIGÉSIMO SEGUNDO. - FONDOS DEL CONCEJO COMUNAL.** El concejo comunal deberá formar cuatro fondos internos.

- a) Recabar impuestos, recargos multas, servicios.
- b) Cobrar por permisos y derechos.
- c) Recibir Donativos y aportaciones voluntarias.
- d) Recibir partidas presupuestales, federales, estatales, municipales y otros.

### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN DEL COLECTIVO DE COORDINACIÓN COMUNITARIA

**VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA ELECCIÓN DE SUS CONCEJEROS Y CONCEJERAS.** Para el primer periodo de funcionamiento del concejo comunal, la asamblea de ciudadanos y ciudadanas a través del proceso de elección popular, realizo las siguientes designaciones:

#### CONCEJO COMUNAL

CARGO:	NOMBRE:	R.F.C.	BARRIO:
CONCEJERO PRESIDENTE	SILVESTRE REYES SEBASTIÁN	RESS69071236A	GUADALUPE
CONCEJERO TESORERO	FELIPE SEBASTIÁN APOLINAR	SEAF950827LP6	SAN ANTONIO
CONCEJERA SECRETARIA	CLAUDIA PÉREZ TORIBIO	PETC910116PM8	GUADALUPE
CONCEJERO DE HONOR Y JUSTICIA COMUNAL	JOSÉ ESTRADA REYES	EARJ950429QQ7	SAN ANTONIO
CONCEJERA DIF, SALUD, IGUALDAD DE GENERO Y RELACIONES EXTERIORES	VIRGINIA ESTRADA CRUZ	EACV910113763	GUADALUPE
CONCEJERO MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA, DESARROLLO RURAL Y BIENESTAR	OCTAVIO TELLO BERNABÉ	TEB0740511152	SAN ANTONIO
CONCEJERA EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE	JOSÉ LUIS ÁLVAREZ CRISTÓBAL	AACL840322CE7	GUADALUPE
CONCEJERO DE OBRAS PÚBLICAS	ELOY MADRIGAL AGUSTÍN	MAAE601210GY6	GUADALUPE
CONCEJERO URBANISMO Y COMERCIO	ALICIA TORIBIO MOLINA	TOMA940514ET0	SAN ANTONIO

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Los ciudadanos y ciudadanas, nombran como representantes legales del «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA DE JESÚS DÍAZ TSIRIO» a los señores: SILVESTRE REYES SEBASTIÁN y FELIPE SEBASTIÁN APOLINAR, que tendrán las siguientes FACULTADES: La obligación de dirigir los negocios de la misma, para tales efectos disfrutarán de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa e indirectamente, o que tenga conexión con los objetivos sociales. Con tal fin serán mandatarios del «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA DE JESÚS DÍAZ TSIRIO» en los términos del código civil para el estado de Michoacán, en el código federal y los códigos civiles de los estados de la República Mexicana, con todas

las facultades generales y aun las especiales que requieren especiales conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, y para administrar bienes.

Así mismo el «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA DE JESÚS DÍAZ TSIRIO», será representante ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales; ante toda clase de juntas de conciliación y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y conciliadores. Los anteriores se establecen o incluyen enunciativa y no limitativamente, facultándolos inclusive para:

- A. Interponer toda clase de juicios y recursos, aun el e amparo y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; a hacer sesión de bienes, recusar y recibir pagos, para discutir, celebrar y revisar contratos individuales o colectivos de trabajo; representar al «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA DE JESÚS DÍAZ TSIRIO» ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en que el «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA DE JESÚS DÍAZ TSIRIO» sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualquiera de las etapas del derecho procesal del trabajo.
- B. Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos del «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA DE JESÚS DÍAZ TSIRIO».
- C. Construir y retirar toda clase de depósitos.
- D. Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución, y revocarlos.
- E. Establecer sucursales, agencia o dependencias y clausurarlas.
- F. Ejecutar las resoluciones de las asambleas generales.
- G. Representar al «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA DE JESÚS DÍAZ TSIRIO» cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte de su constitución.
- H. Presentar quejas o querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvantes del ministerio público.
- I. Admitir y ejercer en nombre del «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA DE JESÚS DÍAZ TSIRIO» poderes y representaciones de personas nacionales, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio.
- J. La facultad más amplia para girar, aceptar, endosar y avalar o suscribir, cualquier forma, toda clase de títulos de créditos, así como protestarlos, en los términos del artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito.



- K. Poder especial para actos de administración, con todas facultades generales a que se refiere al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil federal y correlativo de las entidades federativas, para que realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tribunal y cualquiera dependencia del gobierno federal, estatal y/o municipal, todo tipo de actos, en especial de carácter fiscal o administrativa, incluyendo entre otros, el alta en el registro federal de contribuyentes, la obtención de la cedula de identificación fiscal del «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA DE JESÚS DÍAZ TSIRIO»; así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada, y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar tramites de devolución y compensación de impuestos que genera el poderdante; así mismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales.

**Este poder lo podrán ejercer el Concejero Presidente y consejero tesorero.**

Se confiere al **CONCEJERO PRESIDENTE** y al **CONSEJERO TESORERO**, las siguientes facultades:

- a) Tener la firma y representación del concejo comunal ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya sean federales, estatales o municipales.
- b) Ser apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración.
- c) Presidir las reuniones del «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA DE JESÚS DÍAZ TSIRIO» de la asamblea general.
- d) Llevar a cabo las demás actividades y gestiones que le encomiende el «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA DE JESÚS DÍAZ TSIRIO».
- e) Informar continuamente de las diferentes actividades y gestiones que se realicen, a la asamblea general y concejo de barrio.
- f) Celebrar convenios y contratos con las diferentes instituciones y dependencias de los tres niveles de gobierno.
- g) Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución y revocarlos.

Y al señor **SILVESTRE REYES SEBASTIÁN**, se le otorga individualmente las facultades para:

- a) Pleitos y cobranzas, con cláusula especial para presentar denuncias y/o querrelas penales y contestar demandas y cualquier otro asunto ya sea penal o civil.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Los comparecientes declaran que los representantes del «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA DE JESÚS DÍAZ TSIRIO», se registró por las disposiciones relativas o en base a la nueva ley orgánica municipal y de más legislaciones internacionales y nacionales sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Los presentes estatutos sociales, fueron analizados y discutidos por los consejos, y aprobados en su totalidad, firmando de conformidad para su constancia legal.

**NOMBRE.- FIRMA.- SILVESTRE REYES SEBASTIÁN.-** Rúbrica y huella dactilar.- **FELIPE SEBASTIÁN APOLINAR.-** Rúbrica y huella dactilar.- **CLAUDIA PÉREZ TORIBIO.-** Rúbrica y huella dactilar.- **JOSÉ ESTRADA REYES.-** Rúbrica y huella dactilar.- **VIRGINIA ESTRADA CRUZ.-** Rúbrica y huella dactilar.- **OCTAVIO TELLO BERNABÉ.-** Rúbrica y huella dactilar.- **ALICIA TORIBIO MOLINA.-** Rúbrica y huella dactilar.- **ELOY MADRIGAL AGUSTÍN.-** Rúbrica y huella dactilar.- **JOSÉ LUIS ÁLVAREZ CRISTÓBAL.-** Rúbrica y huella dactilar.»

**RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO**

*En cumplimiento de la Ley, inserto a continuación los artículos MIL SETECIENTOS QUINCE del Código Civil del Estado de Michoacán y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Código Civil del Distrito Federal.*

**ARTÍCULO MIL SETECIENTOS QUINCE.-** «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. No obstante lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del Archivo General de Notarías los testamentos ológrafos. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en las certificaciones de las cartas poder. «

**ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.-** «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales

para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen».

**ES PRIMER TESTIMONIO TOMADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN NUEVE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS PARA**

**TÍTULO DE «CONCEJO COMUNAL P'URHEPECHA DE JESÚS DÍAZ TSIRIO».**

TARETAN, MICHOACÁN, A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.

**EL NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO NÚMERO  
CIENTO DIECISÉIS**

**LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIÁN BRAVO  
DABE-840111-BY9  
(Firmado)**



COPIA SIN VALOR LEGAL